

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Brandeo e Institucionalización de Centros Comunitarios y de Seguridad

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN
LA ZONA ORIENTE**

E

IMPRESIONES INKJET LIMITADA

En Lo Barnechea, a 17 de agosto de 2020, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y su modificación contenida en la Ley 20.527, **RUT N° 65.118.035-1**, representada por don **Hugo Bugueño Pino**, cédula nacional de identidad N° **6.851.112-7**, en su calidad de Secretario Ejecutivo, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante "**AMSZO**" o la "**Asociación**", por una parte y por la otra, **IMPRESIONES INKJET LTDA.**, del giro de edición, diseño y producción de gráfica publicitaria, **RUT N° 76.008.799-8**, representada legalmente por doña **María Soledad Apey Mardones**, cédula nacional de identidad N° **13.650.348-0**, con domicilio en calle El Roble N° 816, comuna de Recoleta, Santiago, en adelante "**INKJET**" o el "**Prestador**", declaran haber convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente -AMSZO- es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, que tiene dentro de su objeto la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de las municipalidades y con las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.

En el desarrollo de sus objetivos y con la finalidad de entregar herramientas a la comunidad, destinadas a prevenir la comisión de delitos en las comunas miembros, AMSZO posee 8 Centros Comunitarios y de Seguridad -CCS-, los cuales se encuentran destinados a resguardar la seguridad ciudadana mediante la visualización de las cámaras de televigilancia del lugar, además

de su conexión a la Sala SIC de la Asociación. Del mismo modo, se encuentran abiertos de manera permanente al público y especialmente, a las organizaciones comunales que requieran reunirse a planificar y desarrollar estrategias de seguridad, entre otras.

Estos Centros Comunitarios, emplazados en la comuna de Lo Barnechea, requieren ser brandeados e institucionalizados, de acuerdo a los requerimientos que AMSZO determine para estos eventos, con el fin de que sean apreciados e identificados fácilmente por la comunidad, promoviendo su uso y cuidado.

INKJET es una empresa dedicada al diseño y producción de gráficas publicitarias e institucionales, con amplia trayectoria en el mercado y conocida por la calidad de su trabajo, realizado en distintas municipalidades y asociaciones, por lo cual, mediante el presente contrato, se le solicitará el diseño e instalación de gráficas tipo brandeo para institucionalizar los 8 Centros Comunitarios y de Seguridad.

SEGUNDO: OBJETO

En este acto y por medio del presente instrumento, AMSZO contrata a INKJET, quien acepta y se obliga, a realizar la institucionalización, mediante gráficas tipo brandeo, de los 8 (ocho) Centros Comunitarios y de Seguridad de la Asociación, en conformidad con lo solicitado por ésta.

Para estos efectos, el servicio contratado contempla:

- Realizar propuestas de diseño para el brandeo de cada uno de los 8 (ocho) CCS, las que deberán ser aceptadas por AMSZO para ser realizadas.
- Instalar las gráficas aceptadas por AMSZO, en cada uno de los CCS, de acuerdo a sus propias dimensiones, las que en todo caso contemplan:
 - Inclusión de Logo con número telefónico de emergencia, en material sintra de 10 mm, con dimensiones de 500x150 cm, sobre barras de acero dispuestas en los CCS
 - Inclusión de Logos de AMSZO y otras que ésta disponga, en material adhesivo reflectante de 100x40 cms., o 100x25 cms., de acuerdo al requerimiento
 - Instalación de 16 (dieciséis) cajas de luz de 100x35 cm, dos de ellas instaladas en cada CCS, con estructura de acero y acrílico, con instalación eléctrica, para una fácil identificación de los logos y mensajes que AMSZO indique.
 - Instalación de 12 (doce) adhesivos tipo *window visión*, de aproximadamente 100x200 cms., que permite una visibilidad total desde el interior y la visualización de las gráficas, desde el exterior.

- Entregar la totalidad del servicio, a más tardar, el día 15 de septiembre de 2020.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

1. Presentar, al día 21 de agosto de 2020, propuestas de diseño y gráficas para el brandeo de los CCS, para la elección de éstas por parte de AMSZO.
2. Realizar la producción de las propuestas escogidas, de acuerdo a las medidas de cada uno de los 8 (ocho) Centros Comunitarios.
3. Instalar en cada CCS, los diseños y gráficas solicitadas por la Asociación, las que deben ser idénticas a las presentadas en la propuesta.
4. Realizar la totalidad de la instalación de las cajas de luz, logos y gráficas indicadas en la cláusula precedente, en los 8 (ocho) CCS, al 15 de septiembre de 2020.
5. Otorgar una garantía de 6 (seis) meses de los productos descritos, desde su instalación.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

Por la totalidad del servicio contratado, AMSZO pagará a INKJET la suma única de \$ **7.198.980 (siete millones ciento noventa y ocho mil novecientos ochenta pesos) más IVA.**

INKJET deberá realizar la facturación de sus servicios una vez que se haya realizado la instalación de la totalidad de las gráficas, institucionalización y brandeos previamente descritos, en cada uno de los 8 (ocho) Centros Comunitarios y de Seguridad.

Para los efectos del pago, la factura deberá ser acompañada por imágenes de cada uno de los CCS, que den cuenta del servicio realizado, y ambos documentos deberán ser validados por la Jefa de Administración y Logística de AMSZO.

Constando los documentos y validaciones ya referidos, AMSZO realizará el pago dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la facturación del Prestador.

QUINTO: MULTAS

La Asociación, ante el incumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, podrá imponer a INKJET las siguientes multas:

1. Ante la falta de propuestas gráficas para el brandeo de los CCS, al 20 de agosto de 2020: **Multa de 2 UF por día de demora, hasta la entrega de la totalidad de las propuestas, sin perjuicio de la facultad de AMSZO, tras 5 (cinco) días de demora, de poner término al presente contrato.**

2. Por la falta de entrega e implementación de la totalidad de las gráficas e implementos solicitados, al 15 de septiembre de 2020: **Multa de 5 UF por día de demora, hasta la recepción total y conforme por parte de AMSZO.**
3. Si la instalación solicitada no se realiza de acuerdo a los requerimientos expresos de la Asociación o presenta desperfectos visuales: **Multa de 2 UF por instalación disconforme, más 2 UF por día hasta la reparación solicitada, indicando que la generación e instalación de nuevas gráficas será de cargo del Prestador.**
4. Por cada incumplimiento a las disposiciones del contrato, que no tengan sanción específica establecida: **2 UF por cada vez.**

La aplicación de estas multas será notificada por AMSZO mediante correo electrónico al Proveedor, quien deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente. Si el plazo hubiera excedido al de la facturación, INKJET deberá realizar el pago dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Asociación, de acuerdo al procedimiento que ésta indique.

SEXTO: OBLIGACIONES LABORALES

INKJET, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, INKJET será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de INKJET de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar,

de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores.

Se entiende que la violación de este secreto significa el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata, no obstante, la acción de indemnización de perjuicios a que pueda haber lugar.

INKJET se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación, como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de AMSZO tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de AMSZO, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, INKJET se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, INKJET protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito del presente contrato de prestación de servicios, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla. Misma obligación tendrá relativa a información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por INKJET en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a la Asociación y tendrá el carácter de confidencial.

INKJET se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella relativa a las actividades de las partes, los miembros que la componen y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.



Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

- a.- Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula;
- b.- Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.
- c.- Quien divulgue la información sea una persona ajena a la Asociación o INKJET, quien ha conseguido dicha información por sus propios medios sin la participación de los contratantes.

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

INKJET reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de dichos datos, sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, INKJET únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas que utilicen la aplicación, sólo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

En este sentido, INKJET se compromete a:

- a. Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- b. No compartir los datos de carácter personal de un usuario a terceros si dicho usuario no desea compartirlos.
- c. Editar los datos personales de un usuario que haya solicitado editarlos.
- d. Eliminar los datos personales de un usuario que haya solicitado eliminarlos.

Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores, terceros y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a

toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

Se deja expresa constancia que el incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 por parte de INKJET, facultará a la Asociación para poner término inmediato al presente contrato.

NOVENO: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes asumen de manera irrevocable, total e ineludiblemente, la responsabilidad por el cumplimiento de todas las leyes aplicables a sus servicios, así como de las disposiciones de las autoridades gubernamentales que afecten la ejecución de la aplicación contratada.

Se comprometen a cumplir, como mínimo, con todas las leyes y normativas aplicables relativas a sueldos y horarios, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extra, las tarifas a destajo y otros elementos de compensación, y proporcionará las prestaciones a las que están obligado por ley.

Asimismo, las partes, sus representantes, directores, empleados y subcontratistas se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades, en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato, en estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables tanto locales como internacionales en materia anticorrupción denominadas en conjunto Legislación Anticorrupción.

Las partes declaran conocer el alcance de la Legislación Anticorrupción, la cual en general, prohíbe prometer, pagar o dar cualquier objeto de valor ya sea directa o indirectamente a algún funcionario de gobierno con el propósito de obtener o retener un negocio o alguna otra ventaja deshonestas. Obligándose a adecuar su conducta, comportamiento, actividades y asesoría al marco de la misma y en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que su inapropiada, inadecuada e ilegal conducta pueda causar a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas.

Las partes garantizan que todos sus accionistas, empleados, apoderados, directores, consultores, representantes y socios comerciales que participen en la implementación de este Contrato conocen el propósito y estipulaciones de la Legislación Anticorrupción, y también están de acuerdo en tomar los pasos apropiados para garantizar que dichos accionistas, empleados, apoderados, consultores, directores, representantes y socios comerciales cumplirán con la letra y el espíritu de la Legislación Anticorrupción y que no tomarán ninguna acción que haga que alguna de las Partes incurra en una violación a esta Legislación Anticorrupción.

Asimismo, garantizan expresamente que, incluyendo sus socios, funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, que participen en la implementación de este Contrato, que bajo ninguna circunstancia realizarán pagos ni ofrecerán dádivas algunas a ningún Funcionario Gubernamental, para inducirlo a realizar un acto público o tomar una decisión que ayude y/o favorezca a las partes a obtener o retener negocios y que no ofrecerán ni pagarán a ningún servidor público o funcionario del gobierno bienes o dádivas, sin importar su valor, bajo ningún concepto, y menos como una motivación indebida para que dicho servidor público o funcionario del gobierno apruebe contratos a favor las partes; influyan en el resultado de alguna licitación o cualquier acto que indebidamente beneficiaría a las partes.

Las partes no podrán contratar, o permitir que sus representantes, así como sus subcontratistas contraten, a ningún Funcionario Gubernamental, ya sea en capacidad oficial o no oficial, para realizar cualquiera de las actividades de conformidad con el presente Contrato.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no deberá tener, y no permitirá que ninguno de sus representantes o subcontratistas tenga contacto con servidores públicos o funcionarios gubernamentales, en representación del Acuerdo.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no está autorizados a hacer ningún pago a su nombre o en nombre de alguno de sus afiliadas y/o representantes, a menos que los pagos estén debidamente autorizados por la otra parte, hayan sido debidamente documentados y que de ninguna manera en contra de los principios de la Legislación Anticorrupción.

Las partes mantendrán indemne a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas de todo reclamo, gasto, proceso judicial que se derive de cualquier conducta o actuación inadecuada e ilegal en que llegare a incurrir ella, o sus accionistas, socios, funcionarios.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo anterior, este incumplimiento, se considerará como un incumplimiento grave del Contrato y podrá significarle la terminación de este Acuerdo de cooperación.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En los delitos a los que dicha ley se refiere, las partes declaran no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la ley señalada. Al efecto, las partes se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de

cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

DÉCIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia el día de su suscripción y tendrá vigencia hasta la entrega total y conforme de la institucionalización y brandeo de los 8 (ocho) Centros Comunitarios y de Seguridad, de acuerdo a las características previamente descritas, lo que, en todo caso, no podrá exceder del día 15 de septiembre de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO

La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, notificando dicha voluntad a la otra parte con al menos 15 (quince) días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

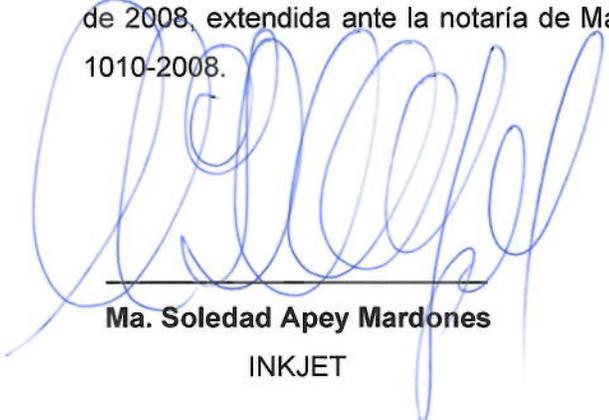
El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de INKJET.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

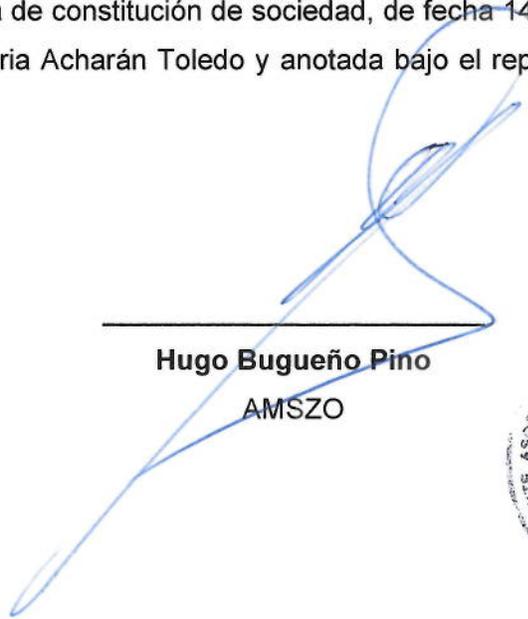


La Personería de don **Hugo Bugeño Pino** para representar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE** consta en la escritura pública de mandato general de fecha 17 de junio de 2020, anotada bajo el repertorio N° 1514-2020 de la Notaría de Lo Barnechea.

La Personería de doña **María Soledad Apey Mardones**, para representar a **IMPRESIONES INKJET LIMITADA**, consta en escritura pública de constitución de sociedad, de fecha 14 de enero de 2008, extendida ante la notaría de Ma. Gloria Acharán Toledo y anotada bajo el repertorio N° 1010-2008.



Ma. Soledad Apey Mardones
INKJET



Hugo Bugeño Pino
AMSZO



